

LISTA DE ESTADO No. 009

FECHA. 22/02/2023

FECHA ESTADO	PROCESO NRO.	CLASE DE PROCESO	DDTE/DDO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
22/02/2023	4089001-2016-00031-00	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	PEDRO GERARDO GARCIA LOPEZ VS IPS CLINICA SAMEDI SAS	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO	21/02/2023
22/02/2023	525204089001-2019-00011-00	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	IPS PUENTE DEL MEDIO SAS VS ESE CENTRO DE SALUD SEÑOR DEL MAR	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO	21/02/2023
22/02/2023	525204089001-2019-00012-00	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	JOSE EDISON QUIÑONES REQUEJO VS WALTER DANIEL MOSQUERA	AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO	21/02/2023

De conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 22/02/2023 y la hora de las 8:00 a.m., se fija el presente estado por el término legal de un día, se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



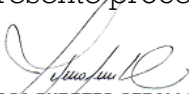
ROSA MILENA FUERTES C.

Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo que el día 17 de febrero hogaño, venció en silencio el término que disponía la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el contenido del artículo 317 del CGP. Paso el presente proceso al Despacho. Dígnese resolver.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	4089001-2016-00031-00
Demandante:	Pedro Gerardo García López
Demandado:	IPS CLINICA SAMEDI SAS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022 notificado mediante estados, en donde se le requería gestionar lo pertinente para efectuar la notificación del auto mandamiento de pago para continuar el trámite del mismo.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del C.G.P., establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jrpmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte para el cumplimiento de la carga asignada, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO (N)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el presente asunto.

TERCERO.- Condenar en costas a la parte ejecutante.

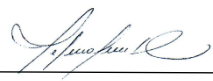
CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO.- Archívese el proceso previas las anotaciones a que haya lugar en libros radicadores y de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

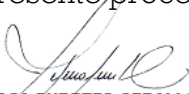
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS HOY, 22 DE FEBRERO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM  SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo que el día 17 de febrero hogaño, venció en silencio el término que disponía la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el contenido del artículo 317 del CGP. Paso el presente proceso al Despacho. Dígnese resolver.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 14

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	52-52-040-89001-2019-00011-00
Demandante:	IPS Puente del Medio SAS
Demandado:	ESE Centro de Salud Señor del Mar de Francisco Pizarro (N)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022 notificado mediante estados, en donde se le requería gestionar lo pertinente para efectuar la notificación del auto mandamiento de pago para continuar el trámite del mismo.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del C.G.P., establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jrpmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte para el cumplimiento de la carga asignada, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO (N)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el presente asunto.

TERCERO.- Condenar en costas a la parte ejecutante.

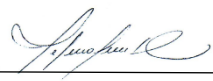
CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO.- Archívese el proceso previas las anotaciones a que haya lugar en libros radicadores y de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

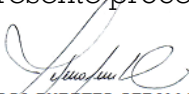
JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS HOY, 22 DE FEBRERO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM  SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha informo que el día 17 de febrero hogaño, venció en silencio el término que disponía la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2022, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con el contenido del artículo 317 del CGP. Paso el presente proceso al Despacho. Dígnese resolver.


ROSA FUERTES CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FRANCISCO PIZARRO (NARIÑO)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Salahonda-Francisco Pizarro (Nariño), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación N°:	52-52-040-89001-2019-00012-00
Demandante:	José Edison Quiñones Requejo
Demandado:	Walter Daniel Mosquera

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2022 notificado mediante estados, en donde se le requería gestionar lo pertinente para efectuar la notificación del auto mandamiento de pago para continuar el trámite del mismo.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del C.G.P., establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FRANCISCO PIZARRO - (NARIÑO).
jrpmpalfranciscop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte para el cumplimiento de la carga asignada, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO (N)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el presente asunto.

TERCERO.- Condenar en costas a la parte ejecutante.

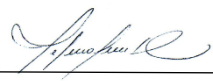
CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO.- Archívese el proceso previas las anotaciones a que haya lugar en libros radicadores y de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL WILSON VILLAREAL ARÉVALO

JUEZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO FRANCISCO PIZARRO-NARIÑO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS ELECTRONICOS HOY, 22 DE FEBRERO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM  SECRETARIA
--